



**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)**
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

RESOLUCION N.º 231 - SUSEPU – 2026.

Cde EX-2025-00319170- -JUI-SUSEPU-

VISTO:

Expediente del rubro caratulado: “ATENCIÓN USUARIOS: ENRIQUE RIVAS RECLAMA CONTRA EJE S.A. POR DAÑOS EN ARTEFACTOS ELECTRICOS - CDE. A NO-2025-00314827-JUI-SUSEPU”; y

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra agregada Resolución N° 174-SUSEPU-2026, mediante la cual, los miembros del Directorio de este Organismo, resuelven que se debe rechazar la Solicitud de Revisión, contra la Disposición N° 003-GU/2026, tentada por EJE S.A. En consecuencia, deberá la Distribuidora cumplir con lo resuelto en la mencionada Disposición y remitir las constancias que acrediten tal cumplimiento.

Que, EJE S.A., presenta Recurso de Revocatoria en contra de la Resolución antes mencionada. Asimismo, se corre traslado al usuario reclamante de lo planteado por la Distribuidora, a fin de que realice el descargo que estime corresponder.

Que, en su análisis, la Gerencia de Asuntos Legales de esta SUSEPU, emite Dictamen N° 133/2026, y concluye que debe rechazarse el Recurso de Revocatoria planteado por EJE S.A., debiendo por lo tanto cumplir con lo establecido en la Resolución N° 174-SUSEPU-2026, por los siguientes argumentos:

El recurso fue interpuesto en término, pero los agravios formulados por la Distribuidora constituyen una reiteración de los planteos ya efectuados al promover la Solicitud de Revisión, sin aportar nuevos elementos de hecho o de derecho que permitan desvirtuar los fundamentos del acto recurrido. Asimismo, señala que la Empresa no acreditó la existencia de una causa ajena que la exima de responsabilidad, limitándose a invocar hipótesis alternativas sin respaldo probatorio suficiente, mientras que de los informes técnicos obrantes en autos surge que la instalación del usuario contaba con las protecciones correspondientes y que los daños verificados resultan compatibles con un evento de sobretensión o anomalía en la red de distribución. Finalmente, destaca que los agravios no encuadran en las causales previstas por el artículo 119 de la Ley de Procedimientos Administrativos para la procedencia del Recurso de Revocatoria, no logrando desvirtuar la presunción de legitimidad de la Resolución N° 174-SUSEPU/2026, cuya ejecutoriedad no se encuentra suspendida por la sola interposición del recurso, encontrándose vencido el plazo otorgado para acreditar su cumplimiento, por lo que corresponde intimar nuevamente a la Distribuidora a dar cumplimiento a lo ordenado, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones pertinentes.

PS-2026-00613767-JUI-SUSEPU



**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)**
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

RESOLUCION N.º 231 - SUSEPU - 2026.

Por ello, en ejercicio de las facultades que le son propias;

EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Por los fundamentos expuestos en el considerando, rechazar el Recurso de Revocatoria contra la Resolución N° 174-SUSEPU/2026 tentado por EJE S.A.

ARTÍCULO 2º.- Intimar a EJE S.A al cumplimiento de lo mencionado up supra, en un plazo de 05 (CINCO) días contados a partir de la notificación de la presente Resolución y remitir a esta Superintendencias las constancias que acrediten tal cumplimiento, en un todo conforme a lo solicitado por la Gerencia de Asuntos Legales. -

ARTICULO 3º.- Notificar a EJE S.A. y al usuario. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Usuario y de Asuntos Legales. Cumplido, archivar. -